

ORDENANZA REGIONAL N°005-2017-GRSM/CR

Moyobamba, **17 MAR. 2017**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece: "Los gobiernos regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, en su artículo 192 establece: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...)";

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización –, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –, y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1) literal inciso c) del artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –, prescribe que es competencia exclusiva del Gobierno Regional, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; siendo que es competencia del Gobierno Regional de San Martín emitir Ordenanzas Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 38° de la indicada Ley, misma que establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)";

Que, por su parte, la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado – y el Decreto Supremo N° 030-2002-PCM que aprueba su Reglamento, declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, a su turno, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, aprueba los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), por parte de las Entidades de la Administración Pública", señalando que el Reglamento de Organización y Funciones de los Gobiernos Regionales se aprobará mediante Ordenanza Regional y para optimizar o simplificar los procesos de la entidad regional con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones, entre otros;

Que, bajo dicho contexto se tiene que con Nota Informativa N° 022-2016-GRSM/SGDI, de fecha 15 de febrero de 2017, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de San Martín, luego de analizar la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín para desarrollar pilotos regionales de hospitales en redes integradas de servicios, recomienda se realice las acciones administrativas correspondiente para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones; modificación que involucra: i) *Eliminar de la estructura de la Dirección Regional de Salud a la Dirección de Operaciones;* ii) *Constituir Oficinas de Gestión de Servicios de Salud como órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud y dependientes directamente de la Dirección Regional;* iii) *Ajustar las funciones de los distintos órganos que conforman la Dirección Regional de Salud a fin de delimitar roles, responsabilidad y evitar duplicidad y superposiciones;* iv) *Desaparecer las Oficinas de Operaciones como órganos desconcentrados;* y v) *Crear las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud – OGESS – como órgano de línea de la Dirección Regional de Salud;*

Que, el Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, elaborado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto – adjunto a la Nota Informativa N° 022-2016-GRSM/SGDI, de fecha 15 de febrero de 2017, da cuenta que dicha iniciativa regional fue ampliamente debatida en el seno de la Comisión Intergubernamental de Salud entre fines del 2015 y el primer semestre del 2016. A partir del debate se generaron acuerdos referidos a la puesta en operación de los nuevos



ORDENANZA REGIONAL N°005-2017-GRSM/CR

establecimientos de salud; construidos y equipados bajo la nueva política nacional de inversiones en salud, con la nueva perspectiva de Hospitales en Red;

Que, la iniciativa del Gobierno Regional de San Martín de desarrollar pilotos regionales de hospitales en redes integradas de servicios, responde a una orientación de política regional para dar racionalidad a la oferta pública, dar más atención a los ciudadanos desde el primer nivel y orientar la demanda, además de evitar el colapso técnico y financiero de sus hospitales. Bajo esta orientación el Gobierno Regional de San Martín ha adoptado la decisión de conformar 4 redes integradas:

- Alto Mayo. Provincias de Moyobamba y Rioja.
- Bajo Mayo. Provincias de San Martín, Picota, El Dorado y Lamas.
- Alto Huallaga. Provincia de Tocache.
- Huallaga Central. Provincias de Mariscal Cáceres, Huallaga y Bellavista

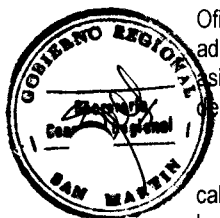
Que, la creación de nuevas redes y sus respectivas cabezas conductoras que gobiernen la prestación, denominadas Oficina de Gestión de Servicios de Salud (OGESS), tiene implicancias en la actual estructura organizativa del sector salud en San Martín, la que debe adecuarse de manera que se reconvierta el rol de las actuales redes de servicios y se deje sin efecto a las oficinas de operaciones para que, en su lugar, se constituyan las OGESS como autoridad única responsable de la operación y prestación de servicios a los ciudadanos, gestionando y administrando los recursos en un ámbito jurisdiccional determinado; basado en la especialización de las responsabilidades de conducción prestacional, la administración de los recursos económicos y materiales, la gestión de las políticas de recursos humanos y la conducción no asistencial de los procesos de atención a los ciudadanos;

Que, los objetivos son: (i) Fortalecer la capacidad resolutoria de las nuevas Redes de Salud a través de la integración horizontal de los establecimientos de salud de los niveles I y II de su ámbito territorial, y (ii) Fortalecer la gestión asistencial/sanitaria de las nuevas Redes de Salud, conformando para cada una de ellas un equipo supra-establecimientos denominado Oficina de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, enfocado básicamente en tres puntos: a) Generar equidad en la asignación de recursos entre primer y segundo nivel teniendo al ciudadano como centro del sistema. b) Mejorar las condiciones de operación de los establecimientos de las nuevas Redes de Salud para la generación y entrega oportuna de las atenciones de salud que requiere la población; y c) Gestionar con eficiencia el presupuesto público frente a las demandas crecientes por servicios de salud, a través de equipo de directivos especializados en funciones de gestión, administración de los recursos y gestión asistencial;

Que, con la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, crea la Dirección Regional de Salud la Oficina de Gestión de Servicios de Salud – OGESS, como unidad orgánica desconcentrada cuyo modelo se encuentra integrado por cinco gerencias que reportan a la máxima autoridad ejecutiva definida como gerencia general (Jefe Oficina de OGESS). Su diseño se basa en la especialización de las responsabilidades de conducción prestacional de salud, la administración de los recursos económicos y materiales, la gestión de las políticas de recursos humanos y la conducción no asistencial de los procesos de atención a los ciudadanos; teniendo como unidad básica organizacional a los establecimientos de primer nivel, hospitales y unidades de gestión territorial;

Que, con el fin de incrementar la eficiencia de la gestión de los servicios de salud, mejorar la calidad de los servicios prestados y su oportunidad en la entrega a la ciudadanía, se plantea el rediseño de la organización de los establecimientos de salud bajo una autoridad única y desconcentrada del nivel regional para ser responsable de la operación y entrega de servicios públicos a los ciudadanos;

Que, conforme a dicha organización, el Comité Directivo es el único órgano decisor sobre el funcionamiento de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud – OGESS, debiendo orientar la política de la organización, controlar las instancias de gestión y servir de enlace entre quienes tienen a su cargo la gestión de las OGESS y los máximos órganos de gobierno sectorial del Gobierno Regional de San Martín, así como la ciudadanía representada por sus autoridades electas y los miembros electos de la sociedad civil; siendo sus funciones: 1) Monitorear y evaluar los avances en el cumplimiento del Plan Operativo Institucional. 2) Evaluar el desempeño de la gestión financiera y administrativa de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud-OGESS en relación al logro de los objetivos sanitarios. 3) Evaluar los resultados sanitarios de los servicios de salud en el ámbito de responsabilidad de la OGESS, y 4) Opinar y proponer la continuidad o cambio del Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud-OGESS;



ORDENANZA REGIONAL N° 005-2017-GRSM/CR

Que, por su parte, el Director General de OGESS, tiene como funciones planear, organizar, ejecutar y controlar el funcionamiento general de los órganos y establecimientos que, bajo el ámbito de responsabilidad de la OGESS, ejecutando y vigilando el cumplimiento de las políticas y acuerdos del Consejo Directivo, de acuerdo a las leyes y normas aplicables, para el logro de los objetivos sanitarios en los establecimientos del ámbito a su cargo. Se precisa que el Director General es la autoridad ejecutiva máxima de la OGESS y de los establecimientos de salud a su cargo. Garantiza la definición de objetivos de calidad y la implementación de políticas y planes de mejora de la calidad de la atención de salud percibida por los usuarios;

Que, como Órganos consultivos, en la propuesta se propone al Comité de gestión, que es un espacio funcional conformado por los jefes de las unidades de línea de la OGESS, bajo la conducción de su Director, para realizar el seguimiento de los avances en los resultados aprobados por el Comité Directivo, las acciones programadas, y adoptar acuerdos de medidas a implementar para el normal funcionamiento de la red prestadora de servicios de su ámbito;

Que, como Órganos de línea, se propone a la Dirección de Planeamiento, Presupuesto y administración; Dirección de Recursos Humanos; Dirección de Gestión Sanitaria; Dirección de Gestión Prestacional;

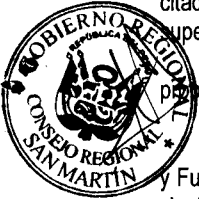
Que, en el marco del artículo 30° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, en la propuesta no se advierte duplicidad de funciones entre las distintas unidades orgánicas, considerando el carácter compartido de algunas de sus funciones; no existiendo en el ámbito territorial del departamento de San Martín ni al interior de la estructura organizacional del Gobierno Regional otra entidad pública u órgano que ostente las funciones y competencias involucradas en el presente proyecto;

Que, en este sentido, la modificación de Reglamento de Organización y Funciones - ROF busca que las diversas intervenciones materiales en el territorio se den en forma coordinada y articulada determinándose con claridad los roles y responsabilidades de los distintos órganos que conforman la Dirección Regional de Salud. Consecuentemente con el citado análisis, no existe duplicidad tanto dentro como fuera de la organización, pues se ha evitado duplicidades y superposiciones;

Que, respecto al análisis de consistencia, se advierte que los cambios organizacionales propuestos corresponde a los objetivos institucionales y al logro de los propósitos estratégicos;

Que, con el Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, adjunto a la Nota Informativa N° 022-2016-GRSM/SGDI, de fecha 15 de febrero de 2017, se presenta el siguiente análisis específico de los objetivos estratégicos del Gobierno Regional según el Plan Estratégico Institucional 2015-2017 aprobado por Ordenanza Regional N° 021-2015-GRSM/CR del 31 de diciembre del 2015 y la propuesta, así:

OBJETIVOS INSTITUCIONALES GOBIERNO REGIONAL ALINEADOS A LOS ANÁLISIS PROPUESTOS	
Misión del Gobierno Regional Promover el desarrollo integral y sostenible de la región, de manera inclusiva, competitiva y solidaria; en el marco de la modernización, con enfoque territorial y gestión de cuencas	Los cambios propuestos están alineados con la modernización de la institución para cumplir el propósito de brindar mejores servicios de cara a los ciudadanos. Asimismo, tiene un enfoque territorial al organizar redes de servicios en ámbitos territoriales más comprensivos que tienen articulaciones espaciales y sociales. Éstas proximidades reales favorecen la entrega de servicios, lo que es promovido evitando mayores fraccionamientos producto de la organización administrativa, como se está promoviendo en diferentes lugares del mundo en términos de integración de redes de servicios
Objetivos estratégicos regionales e institucionales	
OER.2: Mejorar el acceso, cobertura y calidad de los servicios, con igualdad de oportunidades e inclusión social.	La integración vertical del primer y segundo nivel de atención de los servicios de salud en redes territoriales favorece el acceso y la continuidad de la atención, como está documentado a nivel internacional. Para este objetivo de mayor acceso, se requiere articular-fusionar la conducción de todo el aparato prestacional en los ámbitos demarcados.
OEI02.02. Mejorar la calidad de la atención en salud de la población en mayor condición de vulnerabilidad	La calidad de la atención es favorecida cuando los niveles de atención se especializan, es decir cuando no duplican sus intervenciones, y cuando se articulan para dar continuidad al cuidado de la salud. Ambos efectos están considerados en los cambios institucionales al establecer la integración vertical y evitar las duplicidades.
O.EI02.03. Reducir la desnutrición crónica en niñas y niños menores de 5 años	Para este objetivo es indispensable la especialización del primer nivel de atención en una perspectiva de atención primaria de la salud, que incluye el trabajo proactivo y la gestión socio sanitaria que



ORDENANZA REGIONAL N°005-2017-GRSM/CR

Acciones estratégicas	se promoverá con el nuevo modelo de atención.
AEI02.02.01. Población cuenta con establecimientos de salud con capacidad resolutive según necesidades.	El Plan Multianual Regional de Inversiones en Salud de San Martín tiene la cartera en ejecución más grande y ambiciosa de todo el país. Para lograr que esta cumpla sus objetivos, es decir, se ponga en valor, se requiere la implementación de los cambios organizacionales propuestos. En primer lugar, porque la integración vertical y la especialización favorecen que cada nivel de atención se centre en su rol de atención, evita duplicidades. En segundo lugar, porque teniendo una conducción y soporte único del ámbito se asegura la viabilidad técnica y financiera de la red prestacional al atender donde se debe las patologías, y evitando el colapso de la red hospitalaria. Esto requiere, una conducción unificada y un funcionamiento como red integrada de servicios.
AEI02.02.02 Población con infraestructura de salud adecuada y/o óptima.	
AEI02.02.04 Población cuenta con sistema de referencia y contra referencia oportuna.	La concentración, a nivel de la red prestacional, de las referencias y contra referencias asegura que toda la capacidad de atención en términos de disponibilidad de camas y especialistas esté abierta, y no circunscrita a cotos cerrados en un área o departamento. De igual modo, para las contra referencias para el manejo hacia el primer nivel de atención.
AEI02.02.06 Población de localidades en riesgo de transmisión de enfermedades metaxénicas con actividades de control vectorial trimestralmente.	Uno de los cambios más importantes del modelo de atención, que requiere de las adecuaciones institucionales, es el referido a la gestión socio-sanitaria a nivel territorial. En este sentido, la especialización del primer nivel de atención permitirá un mejor trabajo a nivel de manejo de las enfermedades transmisibles, en coordinación con los gobiernos locales y organizaciones de la comunidad. A nivel de las OGESS se tendrá un área especializada con este mandato, y en términos funcionales se tendrán áreas territoriales para el trabajo a nivel provincial en cada nueva red integrada.
AEI02.02.07 Población con factores de riesgo para las enfermedades transmisibles reciben medidas preventivas oportunamente	
AEI02.02.09 Familias con prácticas saludables frecuentes	



Que, con relación a los efectos presupuestales, y de acuerdo al Informe Técnico Sustentatorio para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, adjunto a la Nota Informativa N° 022-2016-GRSM/SGDI, de fecha 15 de febrero de 2017, existe coherencia entre la estructura orgánica propuesta y el financiamiento requerido por la entidad para su funcionamiento; resaltando que la modificación a la estructura no representa incremento en el gasto corriente de la entidad en el corto plazo tomando en consideración los siguientes aspectos: a) Las OGESS se constituyen sobre la base de las actuales Oficinas de Operaciones. b) Los puestos de jefaturas y responsables de las unidades de línea de las OGESS serán financiados con recursos del Ministerio de Salud. c) La estrategia de mejora del funcionamiento de la gestión sanitaria en el territorio se desarrollará de manera conjunta con el Ministerio de Salud y conforme los recursos presupuestales disponibles en cada ejecutora;

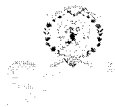


Que, siendo ello así, corresponde emitir la Ordenanza Regional que modifique el Reglamento de Organización y Funciones – ROF – del Gobierno Regional de San Martín a efectos de fortalecer la capacidad resolutive de las nuevas Redes de Salud de la Dirección Regional de Salud;



Que, mediante Informe Legal N° 100-2017-GRSM/ORAL, de fecha 20 de febrero del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, que el proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, se ajusta a lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, por lo que, resulta viable modificar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín, conforme a los fundamentos esgrimidos en el presente informe. Ello con el objetivo de fortalecer la capacidad resolutive de las nuevas Redes de Salud de la Dirección Regional de Salud, a través de la integración horizontal de los establecimientos de salud de los niveles I y II de su ámbito territorial; asimismo recomienda derivar el presente documento para ser visto por el Consejo Regional de San Martín;

Que, mediante Informe Legal N° 006-2017-SCR-GRSM/ALE, de fecha 22 de febrero del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín, opina que vía Ordenanza Regional se apruebe la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe Técnico Sustentatorio adjunto a la Nota Informativa N° 022-2016-GRSM/SGDI N° 001-2015-GRSM/JRV; asimismo se disponga que la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín sea puesto de conocimiento a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; por ser ente rector;



perú

Inclusiva y solidaria

ORDENANZA REGIONAL N°005-2017-GRSM/CR

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria, desarrollada en el auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, el día **miércoles 15 de marzo** del presente año, aprobó por **mayoría** el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe Técnico Sustentatorio adjunto a la Nota Informativa N° 022-2016-GRSM/SGDI, a efecto de fortalecer la capacidad resolutoria de las nuevas Redes de Salud de la Dirección Regional de Salud.


ARTÍCULO SEGUNDO: **OFICIAR** a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

ARTÍCULO CUARTO: **DISPENSAR** la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente


Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, para su promulgación.



 GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Oficina Regional
[Signature]
Prof. **Fredy Pinedo Ruiz**
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a **17 MAR. 2017**

POR TANTO:
Mando se publique y se cumpla

 GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
[Signature]
Victor Manuel Noriega Reátegui
GOBERNADOR REGIONAL

Artículo 125. - Dirección Regional de Energía y Minas

La Dirección Regional de Energía y Minas es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico responsable de formular, adecuar, implementar, controlar y evaluar las políticas públicas sectoriales en materia minero energético en el ámbito regional. Para tal efecto, se encarga de dirigir, ejecutar, supervisar, coordinar, administrar y controlar los procesos técnicos vinculados con la minería, energía e hidrocarburos en el departamento, conforme a las competencias correspondientes al Gobierno Regional y las disposiciones establecidas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Artículo 126. - Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas

Además de lo establecido en el numeral 10.4, son funciones generales de la Dirección Regional de Energía y Minas las siguientes:

1. Formular, aprobar, ejecutar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, en concordancia con las políticas nacionales, planes sectoriales y con la política territorial y el proceso de ordenamiento territorial regional.
2. Dirigir y supervisar la marcha institucional, de conformidad con la política y los planes regionales.
3. Recibir y tramitar petitorios mineros, otorgar títulos de concesión minera, conducir el proceso de remate de petitorios mineros en los casos de simultaneidad, extinguir petitorios y concesiones mineras por causales de abandono, caducidad, nulidad, inadmisibilidad, rechazo, renuncia, cancelación y otras que determine la ley; así como, resolver los casos de renuncia parcial o total de las concesiones mineras.
4. Tramitar y resolver los recursos de oposición y las denuncias de internamiento, así como resolver solicitudes de acumulación, división o fraccionamiento de derechos mineros.
5. Inventariar y evaluar los recursos mineros y el potencial minero hidrocarburífero regionales.
6. Aprobar el Plan Anual de Fiscalización Ambiental y de Seguridad y Salud Ocupacional.
7. Fiscalizar y supervisar las actividades mineras de la pequeña minería, minería artesanal, minería informal e ilegal.
8. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros en el ámbito regional con arreglo a Ley.
9. Apoyar y supervisar en lo que corresponda a las materias de su competencia, a las Agencias de Desarrollo Económico, así como a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Gerencia Territorial Alto Huallaga.
10. Aplicar sanciones referidas a incumplimiento de normas mineras, ambientales y de salud y seguridad ocupacional.
11. Administrar las transferencias económicas por Derecho de vigencia y penalidad realizado por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, así como la transferencia que realiza el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN a las Direcciones Regionales de Energía y Minas para la supervisión y fiscalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
12. Coordinar con la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional las acciones de personal y dotación de recursos presupuestales, materiales y servicios auxiliares que requiere la Dirección Regional de Energía y Minas para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y metas en el marco de los recursos presupuestales disponibles y el cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos correspondientes.



13. Aprobar los trámites administrativos evaluados por los órganos de línea de la Dirección Regional a través de Resoluciones Directorales Regionales conforme a su competencia.
14. Designar al personal de confianza de la Dirección Regional por delegación expresa del Despacho del Gobernador Regional, de conformidad con los perfiles y requisitos vigentes debidamente aprobados.
15. Proporcionar asesoría a la Alta Dirección en materia minero energética.
16. Formular, consolidar y proponer el Plan Operativo, el proyecto de Presupuesto y el Cuadro de Necesidades de la Dirección Regional de Energía y Minas, así como monitorear y evaluar su ejecución y resultados.
17. Otras funciones que dentro de su competencia funcional le correspondan previstas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como de aquellas que le fueran encomendadas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Artículo 127. - Estructura de la Dirección Regional de Energía y Minas

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Regional de Energía y Minas cuenta con los siguientes órganos de línea:

- Dirección de Infraestructura Eléctrica
- Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética
- Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos

Artículo 128. - Dirección de Infraestructura Eléctrica

La Dirección de Infraestructura Eléctrica es el órgano de línea de la Dirección Regional de Energía y Minas encargado de formular proyectos de generación, transmisión y distribución eléctrica en el ámbito regional.

Artículo 129. - Funciones de la Dirección de Infraestructura Eléctrica

Además de lo establecido en el numeral 10.6, son funciones generales de la Dirección de Infraestructura Eléctrica las siguientes:

1. Formular, aprobar y evaluar los planes y políticas en materia de energía del Gobierno Regional, en concordancia con las políticas y planes sectoriales nacionales y regionales que correspondan.
2. Evaluar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de electricidad en el ámbito regional.
3. Fiscalizar los planes y políticas en materia de electricidad del Gobierno Regional.
4. Impulsar los proyectos y obras de energía y electrificación urbana y rural en concordancia con las prioridades y políticas nacionales y regionales en la materia
5. Administrar el Registro de Informantes relacionados con actividades de generación, transmisión y distribución, que no requieran de concesión ni autorización.
6. Tramitar y evaluar las autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW y menor o igual a 10 MW (mini centrales).
7. Tramitar y evaluar las concesiones de distribución con una demanda no mayor a 30 MW con fines de servicio público de electricidad, siempre que se encuentren en el ámbito del Departamento.
8. Tramitar y evaluar el establecimiento de servidumbre a favor de las concesiones de distribución hasta 30MW y de generación RER hasta 10MW.
9. Evaluar, emitir opinión y tramitar solicitudes de concesiones, autorizaciones y servidumbres para desarrollar actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, emitir dictámenes técnicos, así como de otros asuntos de su competencia.



10. Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas regionales de electrificación rural, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural y en concordancia con las prioridades y políticas regionales de infraestructura.
11. Elaborar el inventario de los recursos energéticos regionales.
12. Promover y difundir el uso racional de la energía, las energías renovables y la eficiencia energética en el ámbito regional.
13. Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la Dirección Regional de Energía y Minas en aspectos de su competencia, cuando sean consultados.
14. Asesorar, apoyar y monitorear en las materias de su competencia a las Agencias de Desarrollo Económico y a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Gerencia Territorial Alto Huallaga.
15. Formular y proponer el Plan Operativo, el proyecto de Presupuesto y el Cuadro de Necesidades de la Dirección de Infraestructura Eléctrica, así como monitorear y evaluar su ejecución y resultados.
16. Otras funciones que le sean asignadas por el Director Regional de Energía y Minas en el marco de sus competencias.

Artículo 130. - Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

La Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética es el órgano de línea de la Dirección Regional de Energía y Minas encargado de la promoción minero-energética en el ámbito regional, así como de la evaluación de procedimientos minero-energéticos y la fiscalización de las actividades de la pequeña minería, minería artesanal, informal e ilegal.



Artículo 131. - Funciones de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Además de lo establecido en el numeral 10.6, son funciones generales de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética las siguientes:

1. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar los planes y políticas en materia de minería del Gobierno Regional, en concordancia con las políticas y planes sectoriales nacionales.
2. Planificar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y fiscalizar las actividades mineras, así como absolver las consultas legales que formulen los usuarios mineros y la elaboración y ejecución del Plan Anual de Fiscalización Ambiental y de Seguridad y Salud Ocupacional.
3. Liderar campañas de difusión e información de actividades y orientaciones a la sociedad civil relacionadas al desarrollo del Sector Minero.
4. Evaluar, tramitar, revisar y emitir opinión sobre el aspecto técnico legal de los petitorios mineros, acumulaciones, reducción, fraccionamiento y división de concesiones mineras, constitución de sociedad legal, renunciaciones de áreas, superposición, cambio de sustancia, áreas urbanas y/o expansión urbana y acumulación de derechos mineros.
5. Resolver denuncias por internamiento en derecho ajeno, sustitución y reducción de áreas, y emitir opinión por excepción, cancelación de petitorios que se formulen sobre áreas ocupadas por denuncias, petitorios y concesiones mineras prioritarias, conducción del acto de remate derivado de la simultaneidad de petitorios y declarar el abandono o inexistencia del área simultánea, según sea el caso.
6. Analizar y proponer normas regionales relacionadas a las actividades minero energéticas, así como directivas que permitan mejorar la gestión de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.
7. Fiscalizar y supervisar las actividades mineras formales, informales e ilegales.
8. Fomentar la formalización de las actividades mineras.

9. Evaluar y otorgar el Certificado de Operación Minera a la pequeña minería y minería artesanal.
10. Tramitar, evaluar las autorizaciones de inicio de las actividades de exploración y explotación de las concesiones metálicas y no metálicas para la pequeña minería y minería artesanal.
11. Proponer la aplicación de sanciones referidas a incumplimiento de normas mineras, ambientales y de salud y seguridad ocupacional.
12. Administrar y alimentar el Inventario Regional de: recursos mineros e hidrocarburos, Unidades Operativas (exploración, explotación, beneficio), pasivos ambientales existentes, prevención de conflictos en zonas de interés en el ámbito del Departamento.
13. Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de línea de la Dirección Regional de Energía y Minas en aspectos de su competencia, cuando sean consultados.
14. Emitir dictámenes y opiniones técnicas y legales en los asuntos que sean encomendados por el Director Regional.
15. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de hidrocarburos del Gobierno Regional.
16. Asesorar, apoyar y monitorear en las materias de su competencia a las Agencias de Desarrollo Económico y a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Gerencia Territorial Alto Huallaga.
17. Formular y proponer el Plan Operativo, el proyecto de Presupuesto y el Cuadro de Necesidades de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, así como monitorear y evaluar su ejecución y resultados.
18. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional de Energía y Minas en el marco de sus competencias.



Artículo 132. - Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos

La Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos es el órgano de línea de la Dirección Regional de Energía y Minas encargado de la evaluación, aprobación o desaprobación de los estudios ambientales en las actividades minero-energéticas en el ámbito regional de acuerdo a Ley.

Artículo 133. -Funciones de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos

Además de lo establecido en el numeral 10.6, son funciones generales de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos las siguientes:

1. Tramitar y evaluar los estudios de impacto ambiental (EIA) para actividades de distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW, en el marco de las normas nacionales y regionales que correspondan.
2. Tramitar y evaluar los estudios ambientales de centrales eléctricas hasta 20MW y líneas de transmisión de alcance regional, en el marco de las normas nacionales y regionales que correspondan.
3. Tramitar y evaluar los estudios de impacto ambiental (EIA) para actividades de hidrocarburos (grifos, estaciones de servicios, gasocentros y plantas envasadoras de GLP), en el marco de las normas nacionales y las que resulten aplicables.
4. Tramitar y evaluar las declaraciones de Impacto Ambiental para la instalación de los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), en el marco de las normas nacionales y regionales que correspondan.
5. Tramitar y evaluar los estudios de impacto ambiental para las concesiones de gas natural, plantas de abastecimiento de hidrocarburos y plantas de lubricantes, en el marco de las normas nacionales y las que resulten aplicables.

6. Tramitar y evaluar los estudios ambientales de ampliación o modificación de plantas existentes de refinación y transformación de gas natural con capacidades de procesamientos menores o iguales a 15500 BPD y menores o iguales a 65 MMPCD, en el marco de las normas nacionales y las que resulten aplicables.
7. Tramitar y evaluar los Planes de Abandono en sus diferentes modalidades para las actividades de hidrocarburos (grifos, estaciones de servicios, plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo – GLP y gasocentros); establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular-GNV; actividades eléctricas (Distribución Eléctrica cuya demanda máxima sea no mayor a 30MW); centrales eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW y líneas de transmisión de alcance regional, en el marco de las normas nacionales y regionales que correspondan.
8. Tramitar y evaluar los planes de abandono en sus diferentes modalidades, para las concesiones de gas natural, plantas de abastecimiento de hidrocarburos, plantas de lubricantes y plantas de refinación y transformación de gas natural existente con capacidades de procesamientos menores o iguales a 15500 BPD y menores o iguales a 65 millones de pies cúbicos diarios (MMPCD), en el marco de las normas nacionales y las que resultes aplicables.
9. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA), en el marco de las normas nacionales y regionales que correspondan.
10. Coordinar los Talleres participativos previos a la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallado y Semi-detallado y las audiencias públicas.
11. Tramitar y Evaluar los planes de cierre de los pasivos ambientales de la pequeña minería y la minería artesanal), en el marco de las normas nacionales y regionales que correspondan.
12. Evaluar, procesar y emitir opinión a denuncia por contaminación referente a actividades de la PM y MA), en el marco de las normas nacionales y regionales que correspondan.
13. Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de línea de la Dirección Regional de Energía y Minas en aspectos de su competencia, cuando sean consultados.
14. Emitir dictámenes técnicos en los asuntos de su competencia.
15. Asesorar, apoyar y monitorear en las materias de su competencia a las Agencias de Desarrollo Económico y a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Gerencia Territorial Alto Huallaga.
16. Formular y proponer el Plan Operativo, el proyecto de Presupuesto y el Cuadro de Necesidades de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, así como monitorear y evaluar su ejecución y resultados.
17. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional de Energía y Minas en el marco de sus competencias.

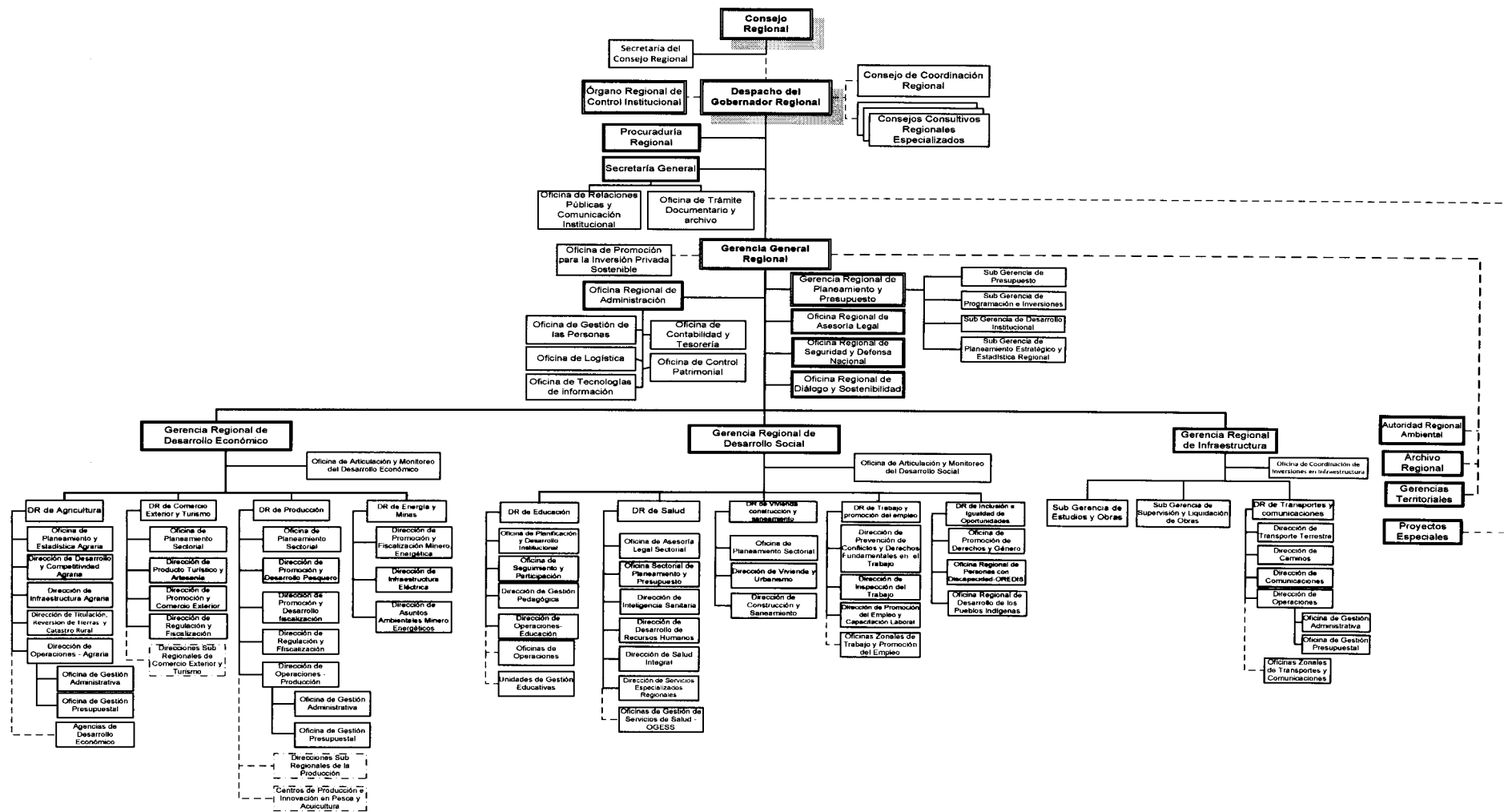


CAPÍTULO II

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 134. - Gerencia Regional de Desarrollo Social

La Gerencia Regional de Desarrollo Social es el órgano de línea responsable del diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas públicas regionales de desarrollo social y humano, cuya ejecución realicen las dependencias del Pliego Gobierno Regional San Martín comprendidas en las siguientes materias: educación, salud, vivienda,



ANEXO 01: ORGANIGRAMA VIGENTE



